

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, agosto cinco de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00143

Se acepta la sustitución de la representación que hace la estudiante que presentó la demanda, en su par LEIDY JOHANA RENDON ARBOLEDA con cédula 24.399.201, a quien se le faculta para actuar en la calidad que ostenta.

Surtido el traslado de las excepciones de fondo propuestas conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022, el escrito mediante el cual se descorre se adosa al plenario, y de conformidad con lo ordenado por el artículo 443 Numeral 2 del Código General del Proceso, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 de dicha obra; fijándose para tal fin el 7 de febrero 2023 a las 10 PM.

A la misma deben concurrir personalmente los extremos procesales a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relaciones con la audiencia. Se advierte que el incumplimiento injustificado a la audiencia dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4 del canon 372 del Código ya citado; la diligencia se realizará en la sala de audiencias N° 9 ubicada en el piso segundo de ser presencia, o de realizarse virtualmente se informará oportunamente.

Acatando la preceptiva normativa a que alude el canon 392 referido inciso primero parte final, se procederá a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio el Despacho considere, así:

PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTAL. Se le dará valor legal probatorio a los siguientes documentos:

- Acta contentiva de la conciliación celebrada el 14 de febrero de 2020 – radicado 2-0005197-20.
- Registro civil de nacimiento de la niña.

- Copia acta de no conciliación de visitas, radicado SIM 10860144, realizada el 12 de mayo de 2021.
- **TESTIMONIAL.** Se escuchará a ELVIA IRENE TABORDA, ALEXANDRA ARBOLEDA CANO y JOSE ALEXANDER CARDONA RUIZ.

Se abstiene esta agencia de familia de tener como pruebas las documentales allegadas con la contestación a las excepciones, ya que por manera alguna se debate si el padre cumple con la obligación alimentaria. Vale recordar a quien las aporta, que este asunto es un juicio de ejecución del régimen de visitas a efectos de determinar si la madre lo incumple, y de suyo establecer la viabilidad o no de una sanción.

PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTAL. Tener en su valor legal:

- Declaración extra juicio de la demandada.

INTERROGATORIO DE PARTE. A absolver por el demandante.

TESTIMONIAL. Se recibirán las declaraciones de CAROLINA ORTIZ BLANCO Y CAROLINA MUNERA ATEHORTUA

En cuanto a la prueba de inspección judicial se desatiende por no encontrar el Despacho su utilidad y pertinencia, toda vez que el asunto se contrae a determinar si se cumple o no el régimen de visitas ya establecido, más no de analizar las condiciones en que vive el padre, ya que este es un presupuesto de la regulación de aquellas y no de su ejecución.

DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE: A absolver por la demandada.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ